



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 04 de Abril de 2023

Año CIV

Edición No. 27

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/005/2023, QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA AL VICEFISCAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA REPRESENTACIÓN PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES QUE DERIVEN DE LOS ACUERDOS QUE EMITA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ELLO IMPLICA, EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA, ASISTIDO POR LAS PERSONAS QUE EN ELLOS PARTICIPEN.....

7

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

# CONTENIDO

## (Continuación)

### PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

<b>ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIME LA CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....</b>	<b>11</b>
--	-----------

### SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Calle Galeana, Colonia Centro en Teloloapan, Guerrero.	23

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "EL CIRIAN", sin número, ubicado en la Colonia El Sabino en Teloloapan, Guerrero..... 24
- Segunda publicación de edicto exp. No. 140/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 25
- Primera publicación de edicto exp. No. 46/2023-2, relativo al Juicio de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 26
- Primera publicación de edicto exp. No. 293/2018-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 27
- Primera publicación de edicto exp. No. 396/2016-III BIS, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.. 28

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24/2012-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	29
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 198/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167/2002-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-269/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-105/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-174/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-94/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-373/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-182/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-234/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/1992 y su acumulado 34/1991, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-291/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 27/2017-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	47

## SECCIÓN DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 32/2016-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/1992 y su acumulado 34/1991, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2016, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 218/2017-I (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 65/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55
Convoca a los Condóminos del condominio "Camelia y Magnolia", a una asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en Primera Convocatoria el día veintidós de Abril del año dos mil veintitrés, a las diecisiete horas, en el Salón de Usos Múltiples del Condominio "Camelia y Magnolia", ubicado en avenida del Parque, Número diecisiete, Fraccionamiento Club Deportivo, Código Postal 39690, Acapulco, Guerrero.....	58

# PODER EJECUTIVO

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO FGE/CA/A/005/2023, QUE EMITE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL CUAL DELEGA AL VICEFISCAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA REPRESENTACIÓN PARA SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES QUE DERIVEN DE LOS ACUERDOS QUE EMITA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL, CON LA SUMA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ELLO IMPLICA, EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA, ASISTIDO POR LAS PERSONAS QUE EN ELLOS PARTICIPEN.

Maestra **SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN**, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 numeral 1 fracción VI, 106, 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; 9, 10, fracciones I, II, IV y XIII, 20, fracción IX y 21 fracciones II, IV y XII del Reglamento de la referida Ley Orgánica; y demás disposiciones legales aplicables; y

### C O N S I D E R A N D O:

1.- Que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 105 numeral 1, fracción VI, 106, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; concatenados con los artículos 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, disponen que la investigación de los delitos compete al Ministerio Público, quien coordinará a las Policías y a los Servicios Periciales, con atribuciones para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, así como para resolver sobre el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos de excepción en que el particular lo puede hacer directamente ante la autoridad judicial siempre que tengan la calidad de víctima u ofendido, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del

---

Procedimiento, Título X Procedimientos Especiales, Capítulo III Acción Penal por Particular del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**2.-** Que la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delitos del fuero común y el ejercicio de la acción penal, es una función exclusiva que le compete al Ministerio Público, con el propósito de esclarecer los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito, ello conforme a lo que establecen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 1 fracción VI y 139 de la Constitución Política del Estado; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; y 3, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley;

**3.-** Que los artículos 8, 9, 10 Fracción I y II, 18 fracción V, 19 párrafos primero y tercero, 20 fracciones IX y XII, 21 fracción XII y 37, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; disponen que la Fiscalía General del Estado de Guerrero es una Institución que goza de autonomía para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministros de recursos humanos, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas, aplicables a la estructura administrativa del personal que la integra; y que la suscrita ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía General, que cuenta con las facultades, atribuciones y deberes que corresponden originalmente a la Titular de esta Fiscalía; quien podrá delegar facultades a los servidores públicos de la misma, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo; para dicho ejercicio, tendrá entre otras las atribuciones indelegables referentes a emitir los acuerdos y demás normas administrativas necesarias, relativas al personal de la Fiscalía General; así como emitir instrucciones generales o particulares, al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio; así mismo, podrá tomar las medidas necesarias y dictar las providencias respectivas, a fin de que los servidores públicos de la Fiscalía General desempeñen sus funciones con apego a las leyes; también cuenta para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen con las unidades administrativas correspondientes, entre ellas, la Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia.

**4.-** Que los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 10 fracciones I y

---



II del Reglamento de esta Ley, la Institución Ministerial cuenta con autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público; con facultades para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolle en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerza y regirá su actuación bajo las políticas de respeto a las Constituciones Políticas Federal y Estatal; además para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones y para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones;

5.- Que los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500 y 19, párrafos primero y segundo del Reglamento de esta Ley, establecen que la Fiscal General es la titular de la Institución y por tanto, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía, siendo además la encargada de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución, las cuales deben ser en forma programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;

6.- Que la presente administración de la Fiscalía General, considera como indispensables las acciones relativas a la reglamentación y correcto funcionamiento de los órganos colegiados, como lo es el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Institución, responsable de planear, programar, presupuestar y contratar, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y contratación de las obras, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Fiscalía General, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, su reglamento interno y demás legislación relativa y aplicable;

7.- Que es indispensable una óptima regulación en materia de adquisiciones de los recursos públicos, estableciendo sistemas que aseguren la eficiencia y eficacia en las Adquisiciones, los Arrendamientos, las Contrataciones de Obras y Servicios de la Fiscalía General, a fin de brindar transparencia y certidumbre a la Institución, en la modernización administrativa, que permita un desempeño adecuado, para lograr un gobierno honesto, eficaz, eficiente, con disciplina presupuestal y con apego a los principios de legalidad y racionalidad;

8.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 139 de la Constitución Política del Estado; 1, segundo párrafo y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 5, 8 y 10 de su Reglamento, la institución goza de autonomía de gestión y, por tanto, con atribuciones para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como con la capacidad para decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios y su estructura administrativa;

9.- Que el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es un órgano colegiado encargado de planear, programar, presupuestar y contratar, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y contratación de las obras, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Fiscalía General, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, su reglamento interno, y demás legislaciones relativas y aplicables;

10.- Que es de suma importancia delegar la representación legal de la suscrita mediante el presente Acuerdo, al Titular de la **Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia**, para suscribir todos los documentos contractuales que deriven de los acuerdos que emita el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General, con la suma de derechos y obligaciones que ello implica, en la celebración de los contratos que suscriba, asistido por las personas que en ellos participen;

11.- Que como Titular de la Institución, poseo amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en la designación de fecha 28 de diciembre del año 2021, hecha por la Ciudadana **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y toma de protesta constitucional por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, emitida en la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 20 fracción IX del Reglamento de la referida Ley;

Con base en las consideraciones y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se delega, mediante el presente acuerdo al Titular de la **Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia**, la representación de la Fiscal General, para suscribir todos los documentos contractuales que deriven de los acuerdos que emita el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General con la suma de derechos y obligaciones que ello implica, en la celebración de los contratos que suscriba, asistido por las personas que en ellos participen;

**SEGUNDO:** Se dejan sin efecto cualquier oficio o disposición administrativa emitidos con anterioridad y que contravengan al presente Acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general y désele la difusión más amplia.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.**

Dado en la oficina que ocupa la Titular de la Fiscalía General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN.**

Rúbrica.

---

**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE SUPRIME LA CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el

---

derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

**SEGUNDO.** El artículo 102 de la Constitución local establece que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas, de conformidad con las estipulaciones establecidas en la propia Constitución local y en la Ley Orgánica. Asimismo, que compete al Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados (numeral 2); y que las salas serán colegiadas y unitarias (numeral 3).

Igualmente, conforme con el artículo 104, fracción VIII, de la misma Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado revisar, y en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

**TERCERO.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo tercero, de la Ley Orgánica, el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro salas penales, una sala civil, una sala familiar, las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos salas de justicia para adolescentes. Asimismo, las salas colegiadas se integrarán con tres magistrados o magistradas cada una.

**CUARTO.** El artículo 6º de la Ley Orgánica en cita dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "I...III. IV. Cuarta Sala Penal, con sede en Chilpancingo de los Bravo, tendrá la misma jurisdicción y competencia que la Primera Sala Penal". Por su parte, el artículo 24, fracción II, de la misma ley señala que los juzgados de primera instancia de la materia penal, y los juzgados mixtos, en esa materia, estarán adscritos a las salas penales, conforme a la jurisdicción que les compete; en tanto que el diverso artículo 26, de la propia ley citada, regula los asuntos que compete conocer a las salas colegiadas en cuestión.

**QUINTO.** De lo reseñado en el considerando segundo de este acuerdo se desprende, entre otras cosas:

- a) Que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en salas colegiadas y unitarias;
- b) Que la competencia de las salas colegiadas y unitarias se establecerá de conformidad con las estipulaciones previstas en la Constitución local y en la Ley Orgánica;
- c) Que compete al Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, y
- d) Que el Tribunal Superior de Justicia tiene atribuciones para revisar, y en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia.

Asimismo, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de este propio acuerdo, y atentos a lo dispuesto en el artículo 5º, tercer párrafo, de la Ley Orgánica, el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro salas penales colegiadas, cuyas sedes y competencia está prevista en los artículos 6º, fracciones I a la IV, y 26 de la misma ley orgánica.

**SEXTO.** Del análisis del contenido de la Ley Orgánica se advierte que ésta aún no se encuentra alineada al texto actual de la Constitución local, particularmente en lo que respecta a las reformas y adiciones contenidas en el "DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de junio de dos mil veinte. Así, mientras el artículo 102, numeral 2, de la Constitución local establece que es atribución del Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de salas y juzgados, la Ley Orgánica, en su artículo 5º, tercer párrafo, señala que el Tribunal Superior de Justicia, funcionará con cuatro salas penales, una sala civil, una sala familiar, las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos salas de justicia para adolescentes; y que la cuarta sala penal tiene igual jurisdicción y competencia que la primera sala penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, fracción IV, de la misma ley orgánica. La primera sala penal, a su vez, según lo dispuesto en el mismo artículo 6º, fracción I, de la propia Ley Orgánica, "tendrá jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende, Altamirano, Álvarez, Azueta, De los Bravo, Galeana, Guerrero, La Montaña, Montes de Oca, Morelos y Zaragoza".

Luego, es evidente que entre las normas de carácter constitucional y las secundarias de la ley orgánica hay una clara contradicción. Así, mientras la Constitución local (artículo 102, numeral 2) establece como atribución del Consejo de la Judicatura determinar "el **número**, división en distritos, **competencia territorial** y especialización por materias, **de Salas y Juzgados...**", la Ley Orgánica regula expresamente el número de salas, su integración y su competencia.

Sin embargo, atentos al principio de supremacía constitucional que rige en el sistema jurídico mexicano, es incuestionable que, ante esta contradicción, debe prevalecer lo dispuesto en la norma constitucional, por ser la norma fundamental en el régimen jurídico interior. En este sentido, el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Ley Suprema y por las constituciones particulares de los estados.

Conforme a lo anterior, las entidades federativas son autónomas en cuanto a su régimen interno, y soberanos en el ejercicio del poder local. En este sentido, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución local establece que el estado de Guerrero es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución". Asimismo, en el Título Décimo Cuarto, denominado "Supremacía, Reforma e Inviolabilidad de la Constitución", se regula el procedimiento rígido para la reforma de la misma (art. 199), y el principio de la inviolabilidad de la propia Constitución local (art. 200).

Por lo anterior, no hay duda que la Constitución local es la ley suprema en la entidad, y todas las demás leyes, en el ámbito local, deben ajustarse a lo que ésta disponga; sin que sea obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que la propia Constitución local no contenga disposición expresa en la que se establezca la supremacía de la misma, si se tiene en cuenta que es principio general, en los Estados democráticos de Derecho, y en particular en el sistema jurídico mexicano, que, en el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema (art. 133), y, en las entidades federativas, sus propias constituciones locales, las que, desde luego, se encuentran alineadas a los postulados generales de aquélla. Lo anterior, con independencia

---

de que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución local, el estado es "libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución".

Por consiguiente, la Constitución local es la ley superior del orden jurídico interior de la entidad, y cualquier ley, disposición jurídica o acto legislativo que la contradiga es jurídicamente inexistente, y, por tanto, desaplicado.

En este caso, la contradicción, por falta de adecuación legislativa, es evidente entre las normas citadas de la Constitución local y las previsiones aún vigentes, sobre el mismo aspecto, contenidas en la Ley Orgánica. Por ello, la porción normativa del artículo 102, numeral 2, de la Constitución local, que establece que "El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de Salas y Juzgados", debe prevalecer, a pesar de lo que en contrario sobre ese aspecto disponga la Ley Orgánica.

**SÉPTIMO.** Sentado lo anterior, corresponde, por tanto, a este Consejo de la Judicatura determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias, de las salas del Tribunal Superior de Justicia. Estas atribuciones conllevan en forma implícita, desde luego, la facultad de suprimir las propias salas; la determinación del número, división territorial, competencia y especializan de éstas, pasa necesariamente por su creación formal, pero también por la supresión de las que así se estime necesario para optimizar el servicio de impartición de justicia. Sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De muy poco sirve que el Consejo de la Judicatura tenga atribuciones para determinar la competencia territorial y especialización de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente, o, en su caso, si no se pueden suprimir las existentes, cuando así sea necesario.

Desde luego, atentos al contenido del artículo 104, fracción VIII, de la propia Constitución local, es atribución del Tribunal Superior de Justicia del Estado, "VIII. Revisar, y en su caso, modificar la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las necesidades de la impartición de justicia, y con la votación

calificada de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes"; atribución ésta que comporta, también, la de revisar, y en su caso, determinar lo conducente en torno a la supresión de las salas, acordada por el Consejo de la Judicatura.

**OCTAVO.** Hasta ahora el Tribunal Superior de Justicia ha venido atendiendo los asuntos de naturaleza penal, del sistema mixto, en la segunda instancia, con cuatro salas penales; la primera y la cuarta salas, con sede en la ciudad capital; la segunda, en Acapulco, y la tercera, en Iguala de la Independencia.

La Cuarta Sala Penal se incorporó normativamente a la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado por virtud del decreto 501, expedido por el Congreso local, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día uno de agosto de dos mil catorce, mismas reformas que, conforme a su artículo primero transitorio, entraron en vigor a los treinta días naturales siguientes a dicha publicación, es decir, el día 31 de dicho mes y año. Con base en ello, la mencionada sala inició funciones el día 01 de septiembre de 2015, con el objetivo de "hacer frente a la gran cantidad de asuntos existentes en materia penal", según se lee en la exposición de motivos correspondiente.

**NOVENO.** De la revisión estadística de la carga de trabajo de la primera y cuarta salas penales del sistema penal mixto, se observa que éstas, en los últimos años, han registrado, en forma individual y acumulada, un importante decremento de la actividad jurisdiccional.

Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en 2021 la primera y la cuarta salas penales realizaron, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: la primera sala radicó 87 tocas penales, y la cuarta sala, 86, para sumar un total de 173 tocas penales.

Asimismo, la primera sala penal dictó, en el periodo señalado, 101 resoluciones definitivas, y la cuarta sala, 134, para sumar un total de 235 resoluciones definitivas.

Las mismas salas, en 2022, registraron las siguientes actividades: la primera sala radicó 102 tocas penales, y la cuarta, 100, para sumar un total de 202 tocas penales.

---



Asimismo, la primera sala dictó, en el periodo señalado, 101 resoluciones definitivas, y la cuarta sala, 138, para sumar entre ambas un total de 239 resoluciones definitivas.

En forma acumulada, de enero de 2021 a diciembre de 2022, ambas salas penales radicaron 375 tocas penales, y dictaron en total 474 resoluciones definitivas.

Lo anterior significa que en ese periodo de dos años, cada sala penal radicó mensualmente, en promedio, 7.81 tocas, y dictó 9.87 resoluciones definitivas.

Por otra parte, según la misma fuente de información, en 2019, año en que aún se trabajó en condiciones de normalidad - antes de la pandemia de la Covid-, dichas salas radicaron en forma acumulada 370 tocas penales, para un promedio mensual de 15.41 por cada una, y dictaron en total 524 resoluciones definitivas, para una media al mes de 21.83 por cada sala.

De lo anterior se deriva que, en términos porcentuales, el promedio mensual de tocas penales radicados y resueltos bajó sustancialmente durante el periodo 2021-2022, en relación con el ejercicio 2019.

Ello es así, en virtud de que durante el periodo 2021-2022, el promedio mensual de tocas radicados disminuyó 49.31 %, respecto del año 2019; en tanto que el número de expedientes resueltos, en esos mismos periodos de comparación, se redujo, como media al mes, 54.78 %. En términos prácticos, en el periodo de veinticuatro meses comprendido de enero de 2021 a diciembre de 2022, la carga de trabajo disminuyó un poco más de la mitad con respecto a lo realizado en 2019.

**DÉCIMO.** Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir la Cuarta Sala Penal, y sin que con ello se afecte o menoscabe en forma alguna la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto, de la que viene conociendo dicha sala, podrá ser atendida de forma adecuada por la Primera Sala Penal, que, como se dijo antes, comparte, hasta ahora, la misma competencia territorial que aquella sala.

Lo anterior es así en razón de que, con la entrada en vigor, en forma gradual, del Código Nacional de Procedimientos Penales en la entidad, conforme al Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del

Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2014, las citadas salas del sistema penal mixto dejaron de recibir apelaciones y demás recursos respecto de hechos ocurridos a partir del inicio de la vigencia de dicho sistema penal acusatorio en las regiones en que se ubican los distritos judiciales, adscritos a las mismas.

Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor, y con él, el sistema penal acusatorio, en las fechas siguientes: el 03 de marzo de 2015 en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca; el 03 de abril del mismo año, en el distrito judicial de Galeana; el 03 de mayo de la citada anualidad en el distrito judicial de Abasolo; Allende y Altamirano; el 05 de agosto del referido año, en el distrito judicial de Morelos, La Montaña y Zaragoza, y, el 20 de mayo de 2016 en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero.

Por consiguiente, a partir de las fechas señaladas, las referidas salas penales se han dedicado a continuar el trámite y resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, así como a radicar aquellos casos derivados por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la citada reforma penal.

En este contexto, si se mantuviera la actual tendencia, el número de causas que tendría que radicar cada mes la Primera Sala Penal sería a lo sumo el 54.60 % de lo que radicaron ambas salas, en promedio mensual, en dos mil diecinueve, y tendría que dictar al mes, en promedio, el 45.61 % de resoluciones respecto a las dictadas en dicho año; tendencia que, desde luego, por razones naturales y lógicas, tendría que ir bajando paulatinamente.

De donde se sigue que, en cualquier caso, la carga de trabajo de la que se haría cargo la sala penal subsistente no alcanzaría las cifras que, de manera individual, atendió durante 2019.

Por lo anterior, al no ser necesaria la existencia de dos salas penales en la ciudad capital, para atender, como tribunal de alzada, los asuntos pendientes de resolver y los que se sigan generando en su actual perímetro jurisdiccional, lo procedente es llevar a cabo la supresión de la Cuarta Sala Penal. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos

---

humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieren con urgencia sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

**DÉCIMO PRIMERO.** La actual Primera Sala Penal conservará su actual denominación oficial y competencia territorial. Asimismo, el personal con el que actualmente cuenta la sala penal que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se suprime la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**SEGUNDO.** La Primera Sala Penal conservará su actual denominación oficial y competencia territorial.

**TERCERO.** El personal jurisdiccional y administrativo de la Cuarta Sala Penal, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado en los que se requieran sus servicios.

**CUARTO.** La Cuarta Sala Penal recibirá los recursos de apelación y demás medios de impugnación, así como promociones y escritos de cualquier naturaleza, hasta un día antes de la fecha en que entre en vigor este acuerdo.

**QUINTO.** A partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, todos los medios de impugnación que presenten las partes en los procesos del sistema penal mixto que se tramiten en los juzgados con competencia en esa materia y sistema de enjuiciamiento, adscritos a la actual Cuarta Sala Penal, y de los que deban conocer los tribunales de alzada, serán turnados a la Primera Sala Penal.

**SEXTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en la Cuarta Sala Penal, a la entrada

en vigor del presente acuerdo, serán transferidos a la Primera Sala Penal, para su continuación y resolución. En todo caso, la distribución relativa deberá hacerse del conocimiento oportuno de las partes.

**SÉPTIMO.** Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades de la Cuarta Sala Penal, a partir de la vigencia de este acuerdo, serán autoridades responsables sustitutas las de la Primera Sala Penal.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este acuerdo entrará en vigor el día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, previa aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución local, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Tercero.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión de la Cuarta Sala Penal.

**Cuarto.** Notifíquese este acuerdo al presidente de la Primera Sala Penal y al presidente de la Cuarta Sala Penal, ambas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a las personas titulares de los juzgados de primera instancia con competencia en materia penal del sistema penal mixto actualmente adscritos a dichas salas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**Quinto.** Comuníquese el presente acuerdo a la ciudadana Gobernadora Constitucional, al Congreso Local, al Secretario General de Gobierno, a la Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

**Sexto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

**Séptimo.** Cúmplase.

---

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Gabriela Ramos Bello, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias García, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura, Ricardo Salinas Sandoval y Ma. Elena Medina Hernández, ante el doctor Edgardo Mendoza Falcón, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero por el que se suprime la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. Rúbrica.

**SECCION DE  
AVISOS**

## **AVISO NOTARIAL**

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar que por escritura pública número 74,496, de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito, los CC. JOSÉ AMBROCIO, SILVIA LEOPOLDINA, JUAN EMILIO, EDUARDO ÁNGEL, JOSÉ MAURICIO, MARTHA JOSEFINA y FRANCISCO de apellidos OLGUÍN HERNÁNDEZ, aceptaron la herencia que la autora de la sucesión, la C. AMBROSIA HERNÁNDEZ GARCÍA, dispuso en su favor, y el C. JUAN EMILIO OLGUÍN HERNÁNDEZ, en su carácter de albacea, aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Gro., a 15 de Marzo del 2023.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

EL SUSCRITO LICENCIADO SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, HAGO CONSTAR, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 28,379 DE

---

FECHA 1° DE FEBRERO DE 2023, PASADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RULLÁN DICHTER, QUE SOLICITÓ LA SEÑORA ELIZABETH ANN JONES, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNIVERSAL Y LAS SEÑORAS FRANCHESKA RENNE RULLÁN JONES Y NATASHA RENEE RULLÁN JONES, COMO ALBACEAS EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro, a 02 de Marzo del 2023.

LIC. FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 28,073, de fecha Trece de Febrero del año Dos mil veintitrés, pasada ante la fé del suscrito Notario, ante mí, el señor REFUGIO DAMIAN QUINTANA, aceptó la herencia y el Cargo de Albacea, protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ELVA QUINTANA ORTEGA.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. FRANCISCO ANTONIO AGUIRRE GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. OSCAR MOJICA URIOSTEGUI, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en calle Galeana,

---

Colonia centro en Teloloapan, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 39.20 mts., y colinda con Vicente Hernández Barrera, Olivia Hernández Barrera y Sergio Morales Hernández.  
Al Sur: Mide en 36.40 mts., y colinda con Eufrocino Montero Ocampo.  
Al Oriente: Mide en 10.30 mts., y colinda con calle H. Galeana.  
Al Poniente: Mide en 7.05 mts., y colinda con calle Prolongación 5 de febrero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 09 de Enero de 2023.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

EL DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. CYNTHIA TORRES MALDONADO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado "EL CIRIAN", sin número, ubicado en la colonia El Sabino en Teloloapan, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 25.85 mts., y colinda con Armando Sánchez Bahena.  
Al Sur: Mide en 25.85 mts., y colinda con Sidronio Hernández.  
Al Oriente: Mide en 9.10 mts., y colinda con calle Cirián.  
Al Poniente: Mide en 7.40 mts., y colinda con Félix Galindo, Luis Luciano, Josefina Barrera y Francisco Luciano.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 30 de Enero de 2023.

---



A T E N T A M E N T E.  
MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 140/2016-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Jesús Rodríguez Bustos y Danivia Oregón Ibarra, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, las once horas con treinta minutos del día trece de abril del dos mil veintitrés, del bien inmueble consistente en la CASA NUMERO DIEZ, DEL "CONDOMINIO VEINTINUEVE", DEL "CONJUNTO CONDOMINAL JOYAS IXTAPA", CALLE CIRCUITO LAS JOYAS, CONSTRUIDO EN LA FRACCION DEL PREDIO CERO TRES QUE SE SEGREGÓ DEL PREDIO CERO TRES, COLONIA LA PUERTA, EN ZIHUATANEJO, MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, GUERRERO, inscrito bajo el folio registral electrónico 26550 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, de este Distrito Judicial.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Se convocan postores, los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirven de base al remate.

Zihuatanejo, Guerrero, a 27 de Febrero del 2023.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.  
LIC. OFELINA AVILA MARIN.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con sede oficial en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite con el número de expediente 46/2023-2, las diligencias Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, promovida por Norma Flores Valdés, en su carácter de cónyuge supérstite del extinto Rodrigo Alarcón Sánchez y albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de este último, respecto al inmueble ubicado en el Centro de la colonia Electricista, hoy calle Central, casa número 33 (treinta y tres), con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al norte, en 23.00 metros, colinda con la Escuela Primaria Federal "General Lázaro Cárdenas"; al sur, en 23.50 metros, colinda con terrenos propiedad del señor Leonardo Julián García y del Sindicato de Electricistas; al oriente, en 11.70 metros, colinda con el Edificio Sindical de los Electricistas; y al poniente, en 13.50 metros, colinda con la calle central sin nombre de la misma colonia Electricistas; con una superficie total de 293.66 metros cuadrados; por lo que, se ordenó publicar por tres veces, de tres en tres días, un extracto de solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "El Sur periódico de Guerrero" y "Diario de Guerrero"; y con copia de la solicitud y anexos debidamente cotejados y sellados, se ordenó notificar la existencia del presente procedimiento al Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado actualmente Fiscal General del Estado de Guerrero, al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, así como a los colindantes del inmueble motivo de la presente información: Escuela Primaria Federal "General Lázaro Cárdenas", por conducto de quien legalmente la represente; Leonardo Julián García; Sindicato de los Electricistas; y H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por conducto de quien legalmente lo represente; asimismo al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de Marzo de 2023.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.  
SECRETARIA ACTUARIA.  
Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente número 293/2018-1, por relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO F/247545, en contra de CARLOS MANZO CARMONA, el Licenciado OVILIO ELIAS LUVIANO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el oficio número 1291, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado consistente en la CASA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO GUIÓN "A", LOTE TRES, DE LA MANZANA CUARENTA Y NUEVE, DEL CONDOMINIO "COSTA DORADA SECCIÓN V", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCO, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LOS LOTES 3, 4, 4ª, 5, 20, 22, 23, 37, 38, 39, 41, 53, 55, 59 Y 61, Z-1 P1/1, EJIDO DE LLANO LARGO, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO; con las superficies, medidas, colindancias siguientes: Prototipo Palma Real de Block, y consta de: Planta Única: Sala, Comedor, cocina, patio de Servicio cubierto, jardín posterior, un baño completo, recamara uno, recamara dos y cochera A. SUPERFICIE PRIVATIVA: setenta y dos metros treinta y siete centímetros cuadrados. SUPERFICIE CASA: cuarenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados. SUPERFICIE DESCUBIERTA: veintidos metros ochenta y nueve centímetros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, en diez metros diecisiete centímetros, con casa ciento sesenta y seis guion B; AL SUR, en ocho metros noventa y siete centímetros, con casa ciento sesenta y cuatro guion B; AL ESTE, en cinco metros noventa y nueve centímetros, con casa ciento sesenta y cinco guion B; AL OESTE, en línea quebrada de tra tamos: tres metros cuarenta y cinco centímetros, con Cochera y Avenida Revolcadero, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta y tres centímetros, con acceso común. ARRIBA, con losa de entrepiso de casa ciento sesenta cuatro guion C.; ABAJO, con cimentación; COCHERA A: AL NORTE, en cinco metros ochenta y dos centímetros con cochera B del lote dos; AL SUR, en cinco metros ochenta y dos centímetros, con cochera C; AL ESTE, en dos metros cincuenta centímetros, con casa A; AL OESTE, en dos metros cincuenta centímetros, con Avenida Revolcadero. Le corresponde a esta casa un Indiviso de 0.05780 % (CERO PUNTO CERO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA POR CIENTO), en relación al Condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común; Sirviendo como base la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 24 de Marzo de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO, HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 396/2016-III BIS, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Verónica Román Estrada, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de diecisiete de marzo del año en curso, señaló las once horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda el inmueble identificado como "la Villa número nueve del Condominio Villas Residencial Paraíso, ubicado en Privada de la Cumbre número oficial 1103, de la Sección "Costa Verde", del Fraccionamiento Las Playas, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero", inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, bajo el número registral electrónico 221961, de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, de este Distrito Judicial de Tabares, con una superficie de setenta y un metros cuadrados setenta y seis centésimos; superficie construida: ciento treinta y nueve metros cuadrados setenta y siete centésimos y con las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al sentido de las manecillas del reloj, empezando por el acceso principal: AL SUROESTE, en seis metros veinticuatro centímetros, con área común (andadores); AL NOROESTE, en once metros cincuenta centímetros, con área común (andadores); AL NORESTE, en seis metros veinticuatro centímetros, con área común (estacionamientos); y, AL SURESTE, en once metros cincuenta centímetros, con villa diez; ARRIBA, con azotea de la propia vivienda; y ABAJO, con su propia cimentación; ordenando publicar edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y para efecto de cumplir con el plazo de publicidad de los edictos ordenados por el legislador local en el artículo

---

466 fracción IV del Código de la Materia, publíquese el primer edicto en el día uno natural y seguidamente el segundo edicto en el décimo día natural, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y el Periódico "El Sur" que se edita en esta ciudad; siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$1'362,000.00 (un millón trescientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$2'043,000.00 (dos millones cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero a 22 de Marzo del 2023.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIAL EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LICENCIADA NANCY MORENO URRUTIA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

CITLALY CLEMENTE APARICIO.  
CALLE AGRARISTA BARRIO SAN ANTONIO S/N.  
OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 24/2012-III-I, instruida a Isabel Caletre Ortiz, Gustavo Cortes Rendón, Martimiano Juárez Martínez, María Esthela Vargas Hernández, y Catalina de Jesús Bautista, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida a los procesados, Isabel Caletre Ortiz, Gustavo Cortes Rendón, Martimiano Juárez Martínez, María Esthela Vargas Hernández, y Catalina de Jesús Bautista, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, toda vez que se aprecia de autos, que los procesados al momento de notificarse del auto que declara agotada la instrucción manifestaron que no tienen pruebas que ofrecer y tomando en cuenta la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal en vigor, se declara cerrada la instrucción y se ponen los autos a la vista de las

---

partes para que formulen sus respectivas conclusiones, primero se pondrá el expediente a la vista del Ministerio Público adscrito, por diez días hábiles, y enseguida se pondrá el expediente a la vista del procesado y su defensa por el mismo plazo.

Por otra parte notifíquese el presente auto al agraviado Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente por medio del actuario del juzgado en su domicilio señalado en autos.

Por cuanto hace a la agraviada Citlaly Clemente Aparicio, quien no ha sido localizada por lo que notifíquese por edictos el presente auto, quien antes tenía su domicilio en calle Agrarista Barrio San Antonio s/n Ometepec, Guerrero, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez, en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

MARÍA ZENAIDA CONCEPCIÓN ROGELIO LÓPEZ FUENTES.  
DOMICILIO EN CALLE ALDAMA PROLONGACIÓN S/N,  
BARRIO DEL TANQUE DE OMETEPEC, GUERRERO, O  
EN CALLE ALDAMA EXT. 22 INT. S/N COL. CENTRO DE  
CUAJINICUILAPA, GUERRERO,

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 198/2005-I, instruida a Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez

---

Morales, por el delito de robo y lesiones en agravio de María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Juan Morales Hilario o Héctor Jiménez Morales, por el delito de robo y lesiones en agravio de María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, toda vez que se aprecia de autos, que el procesado y defensa al momento de notificarse del auto que declara agotada la instrucción manifestaron que no tienen pruebas que ofrecer y tomando en cuenta la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal en vigor, se declara cerrada la instrucción y se ponen los autos a la vista de las partes para que formulen sus respectivas conclusiones, primero se pondrá el expediente a la vista del Ministerio Público adscrito por diez días hábiles, y enseguida se pondrá el expediente a la vista del procesado y su defensa por el mismo plazo.

Por otra parte notifíquese el presente auto a los agraviados María Zenaida Concepción y Rogelio López Fuentes, quienes tenían su domicilio en calle Aldama Prolongación s/n, barrio del Tanque de Ometepec, Guerrero, o en calle Aldama Ext. 22 int. s/n col. Centro de Cuajinicuilapa Guerrero, por edictos con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez, en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CAUSA PENAL 167/2002-I.

ATILANO JIMÉNEZ REYNA.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Raúl Martínez Ramón, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Atilano Jiménez Reyna y Juan Jiménez Zamora; obra un auto que en esencia dice.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (13) trece de marzo de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Raúl Martínez Ramón, donde observo que no existen recursos e incidentes por substanciar; pero hay prueba y diligencias pendientes de desahogar; y se trata de.

Pruebas.

Ordenada desahogar de oficio.

- Careo procesal a celebrarse entre el activo del delito Raúl Martínez Román con Patricio Jiménez Reyna, testigo de cargo.

. . .se fijan las once horas del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, para el desahogo de la prueba de careo procesal a celebrarse entre el activo del delito Raúl Martínez Román con Patricio Jiménez Reyna, testigo de cargo.”

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Marzo 13 de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES J.C.N.M..

En los autos de la carpeta judicial EJ-269/2020, instruida a Vicente García Díaz, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la carpeta judicial C- 448/2020, del

---



índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Acapulco, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, por el delito de privación de la libertad personal, cometido en agravio de Víctima de identidad reservada de iniciales J.C.N.M.; en fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de dos años, b) Multa de setenta días, equivalente a \$5,212.80 (cinco mil doscientos doce pesos 80/100 m.n.), c) Pago de la reparación del daño moral, dejando a salvo ese derecho para ejercitarlo en el procedimiento de ejecución penal, d) Amonestación pública, e) Suspensión de derechos políticos y f) se le concedieron sustitutivos penales.
2. La víctima, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero; c) comparecer al procedimiento para que se garantice la condena de la reparación del daño.

En fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se emitió auto en el que se le da vista por el término de tres días hábiles, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al informe que rinde la Subdirección de Ejecución de Sentencias Región Acapulco, relativo a que el sentenciado está cumpliendo con las condiciones que se le impusieron con motivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

---

## EDICTO

OFENDIDA: MAYLI LILIANA GALEANA GÓMEZ.

En los autos de la carpeta judicial EJO-105/2023, instruida a Daniel Ayala Rodríguez, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 161/2006-II-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones culposas, cometido en agravio de Diego Galeana Angelito.; en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de un años, b) Multa de cien días de salario mínimo vigente en la época del delito, equivalente a \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) c) Pago de la reparación del daño material equivalente a la cantidad de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), d) Amonestación pública, e) Suspensión de derechos políticos y f) se le concedieron sustitutivos penales.
2. La ofendida, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombren asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) en el plazo de cinco días para Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero; c) comparecer al procedimiento para que se garantice la condena de la reparación del daño.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO: ISRAEL RAMÍREZ CASTILLO.

En los autos de la carpeta judicial EJO-174/2022, instruida a Israel Ramírez Castillo, con motivo de la ejecución de la resolución, emitida en el toca penal IX-242/2019, que modificó

---

la sentencia definitiva dictada en la causa penal 038-1/2010, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Aristeo Morales Ruiz; en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron: a) Prisión de un año; b) Pago de la reparación del daño dejando por la cantidad de \$ 265,472.00 (dos cientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), a favor de la víctima; respecto al grado de afectación, se dejaron a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en ejecución de sentencia, al igual que la reparación del daño moral; c).- Amonestación pública y d).- Suspensión de derechos políticos electorales.

2. Respecto a la pena de prisión, se le concedieron los sustitutivos de pena: 1.- Trabajo a favor de la comunidad; 2.- semilibertad; 3.- tratamiento en libertad; 4.- multa y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.- Requerimientos:

- se le requiere para que en el plazo de tres días manifieste la forma en que cumplirá con la pena de prisión, esto es, a través de alguno de los referidos beneficios o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, en términos del artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
- En el plazo de tres días nombre defensor privado, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al defensor público.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMAS DEYANIRA BAILÓN VALERIANO, JUANA BAILÓN DORANTES Y TEODORA VALERIANO MARCOS.

---

En los autos de la carpeta judicial EJO-94/2023, instruida a Julio Ventura Ascencio, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 97/202-I, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones agrava y calificadas, cometido en agravio de Deyanira Bailón Valeriano, Juana Bailón Dorantes y Teodora Valeriano Marcos.; en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de tres años, nueve meses b) Multa de ochenta días de salario mínimo, equivalente a \$8,074.80 (ocho mil setenta y cuatro pesos 80/100 m.n.), c) Pago de la reparación del daño moral, dejando a salvo los derechos de las víctimas para que si a sus interés conviene los hagan valer en ejecución de sentencia o en vía que estime pertinente, d) Amonestación pública, e) Suspensión de derechos políticos y f) se le concedieron sustitutivos penales.
2. Las víctimas, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombren asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) en el plazo de cinco días Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero; c) comparecer al procedimiento para que se garantice la condena de la reparación del daño.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA MÓNICA ARROYO MARTÍNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-373/2019, instruida a Catarino Ponciano Flores, con motivo de la ejecución de las

---

penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en el proceso penal 16/2013-I y 101/2013-I, acumuladas del índice del extinto Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de lesiones y daños imprudenciales, el primer ilícito en agravio de Estefanía Salas García, María Isabel García Alvarado, María Isabel Rosales Galeana y Mónica Arroyo Martínez; y el segundo delito en agravio de Luciano Fuentes Catalán; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de veintitrés de febrero del año en curso, ordenó que se le notificara los diversos de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución; quince de octubre del dos mil veintiuno, que admitió a trámite la controversia de beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena; y veinte de febrero del año actual, en el que se señaló audiencia; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cinco años; b). Pago de la reparación del daño, se dejó a salvo el derecho de las víctimas María Isabel Rosales Galeana y Mónica Arroyo Martínez para cuantificarlo en el procedimiento de ejecución penal; Pago de la reparación del daño respecto a la víctima María Isabel García Alvarado, por la cantidad de \$473,592.53 (cuatrocientos setenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 53/100 m.n.), por concepto de indemnización y gastos médicos, dejando a salvo su derecho por cuanto al perjuicio a dicha agraviada, toda vez que en autos no se encuentra cuantificado; Pago de la reparación del daño a la víctima Estefanía Salas García, por la cantidad de \$119,674.53 (ciento diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 53/100 m.n.), por concepto de incapacidad permanente y gastos médicos, dejando a salvo su derecho por cuanto al perjuicio a dicha agraviada, toda vez que en autos no se encuentra cuantificado; Pago de la reparación del daño por cuanto al delito de daños, se dejó a salvo su derecho de la víctima Luciano Fuentes Catalán, para cuantificarlo en el procedimiento de ejecución penal; c). Amonestación privada; y d). Suspensión de sus derechos político-electorales.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito

Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; b) designar asesor jurídico privado que la represente en este procedimiento de ejecución, en caso de no hacerlo, subsistirá la designación de asesor jurídico público.

3. Se admitió a trámite la controversia de beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena; y se señalaron las once horas del veintiséis de abril de dos mil veintitrés, para la celebración de audiencia de debate en la que se resolverá la controversia de suspensión condicional de la ejecución de la pena, ratificación de plan de reparación del año y en la que además se ejecutaran las penas impuestas al sentenciado Catarino Ponciano Flores.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA ERIKA ARCE JIMÉNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-182/2022, instruida a José Antonio Mendiola Valle, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en el proceso penal 80-1/2009, del índice del extinto Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo calificado, en agravio de Erika Arce Jiménez; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de veintiocho de febrero del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de siete de octubre de dos mil veintidós; y lo resuelto en audiencia de diez de noviembre de dos mil veintidós; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Se declaró cumplida y extinguida la pena de ocho años de prisión impuesta al sentenciado José Antonio Mendiola Valle, ordenándose su libertad jurídica; y se declaró la prescripción de la potestad del Estado para ejecutar la pena de multa de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 m.n.).

---

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; b) designar asesor jurídico privado que la represente en este procedimiento de ejecución, en caso de no hacerlo, subsistirá la designación de asesor jurídico público.

3. En audiencia de ejecución de penas de diez de noviembre de dos mil veintidós, entre otras cosas, se estableció respecto a la reparación del daño, con fundamento en el artículo 156 fracción II y 159 fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución penal, se concedió al sentenciado el plazo de un año ( a partir del 10-noviembre-2022), para realizar el pago por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.; apercibido que, de no hacerlo, la víctima tendrá expedito su derecho para hacerlo valer a través de la controversia correspondiente.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

OFENDIDO GERARDO GARCÍA LÓPEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-234/2019, instruida a Ángel Armando Vázquez López, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en el proceso penal C-214/2019, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Gerardo García Arizmendi; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de veinte de enero del año en curso, ordenó que se le notificara los diversos de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución y lo resuelto en audiencia de veintidós de febrero de dos mil veintidós; en los que sustancialmente se establecieron:

---

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de trece años, cuatro meses; b). La reparación del daño integral, la cual comprende: las medidas de restitución, consistente en la reparación del daño material, por la cantidad de \$519,560.80 (quinientos diecinueve mil quinientos sesenta pesos 80/100 m.n.), a favor de quien acredite tener derecho a la misma; las medidas de rehabilitación, tratamiento psicológico integral especializado, que deberá recibir las víctimas indirectas Gerardo García López y Ernesto Guillermo García Valeriano, hijo y hermano de la víctima, y en caso de que genere algún costo, deberá cubrirlo el sentenciado, por ser parte del pago de la reparación del daño; las medidas de compensación, se condenó al sentenciado al pago del daño, pero como no obra cuantificación, se dejó a salvo el derecho de la víctima para cuantificarlo en este procedimiento de ejecución penal; las medidas de satisfacción, se tuvieron por satisfechas; las medidas de no repetición, se tuvieron cumplidas; c). Amonestación; y d) suspensión de derechos políticos-electorales.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendido: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; b) designar asesor jurídico privado que lo represente en este procedimiento de ejecución, en caso de no hacerlo, subsistirá la designación de asesor jurídico público.

3.- En audiencia de ejecución de penas de veintidós de febrero de dos mil veintidós, entre otras cosas, se estableció el cómputo de pena impuesta al sentenciado Ángel Armando Vázquez López, y respecto a la reparación del daño material, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Nacional de Ejecución penal, a partir de (22 de febrero de 2022), se concedió al sentenciado el plazo de un año, para realizar el pago por la cantidad de \$519,560.80 (quinientos diecinueve mil quinientos sesenta pesos 80/100 m.n.; apercibido que, de no hacerlo, se dará vista al ministerio público para que en base al numeral 23 de la citada, inicie el procedimiento económico administrativo correspondiente. Sin perjuicio de que los ofendidos si a su interés conviene puedan comparecer a este procedimiento a través de la controversia correspondiente y haga valer su derecho para hacer efectiva dicha pena.



ATENTAMENTE.  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. SAGRARIA ELENA RIVERA LAZGARE  
Y MARÍA DE LA CRUZ VILLANUEVA.  
AGRAVIADAS.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 10/1992 y su acumulada 34/1991, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Benito Rivera Sánchez o Benin Rivera Manzanarez, por los delitos de violación, incesto y allanamiento de morada, los dos primeros en agravio de Sagraria Elena Rivera Lazgare y el ultimo en agravio de María de la Cruz Villanueva; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a las agraviadas SAGRARIA ELENA RIVERA LAZGARE y MARÍA DE LA CRUZ VILLANUEVA, el auto de seis de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se da por recibida la resolución que remite la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de Guerrero que a la letra dice: "...Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con el oficio suscrito por la licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve a este Juzgado el original de las causas penales números 34/1991 y 10/1992 (acumuladas), del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruyeron en contra de Benito Rivera Sánchez o Benin Rivera Manzanarez, por los delitos de violación, incesto y allanamiento de morada, los dos primeros en agravio de S. E. R. L. (identidad reservada) y el segundo en agravio de María de la Cruz Villanueva, así como copia certificada por duplicado de la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el Toca Penal número XI-91/2022, de la cual se advierte que se confirmó el auto de fecha doce de julio del dos mil veintidós, en que se declara extinguida la acción penal por prescripción.

Por lo tanto, de la llegada de la resolución de segunda instancia, así como de su contenido, notifíquese a la agente titular del ministerio público adscrita y agraviadas de mérito,

---

estas últimas se les hará saber que en caso de inconformidad tienen derecho de recurrir al juicio de amparo, si se sienten afectadas en sus derechos humanos.

Finalmente y toda vez que se desconoce el paradero y domicilio actual de las agraviadas de mérito, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase.- Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. - "...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JUAN RICARDO HUERTA LINARES.

AGRAVIADO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 12/2016, que se instruye en contra de Cirino

---

Flores Reynoso, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares; por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar al agraviado JUAN RICARDO HUERTA LINARES, el auto de nueve de marzo del año dos mil veintitrés, que a la letra dice"... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número12/2016, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Cirino Flores Reynoso, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares, se advierte que el día ocho de marzo del dos mil veintitrés, feneció el término legal de once días hábiles concedido a las partes en general para la formulación de sus respectivas conclusiones, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, de acuerdo a la agenda de trabajo de la secretaría penal, se señalan las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de vista en la presente causa penal; en la inteligencia que la fecha y hora se señala tomando en consideración que la notificación del agraviado se realizara por medio de edictos y para el éxito de la publicación de los mismos, debe de realizarse cuando menos con treinta días hábiles a la fecha de la audiencia.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita, al defensor público y al procesado, para todos los efectos legales conducentes.

Tocante al agraviado Juan Ricardo Huerta Linares, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO: JOSÉ ANTONIO LOZA CASTILLO.

En los autos de la carpeta judicial EJ-291/2017, instruida a José Antonio Loza Castillo, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 14/2011-II, del índice del suprimido Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de José López Marino, y el segundo en agravio de Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA); en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron: a) Prisión de un año; b) Pago de la reparación del daño dejando por la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), a favor de la víctima Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; así como a favor de la Víctima Joel López Marino, por la cantidad de \$88,086.18 (ochenta y ocho mil ochenta y seis pesos 18/100 m.n.), y dejando a salvo los derechos de la víctima Joel López Marino, para que haga efectiva la condena a la reparación del

---

daño, por cuanto hace a los gastos erogados, por la infección causada derivada de las lesiones que se le ocasionaron, en la vía y forma que estime pertinente; c).- Inhabilitación para manejar vehículos automotores, por el lapso a que fue condenado; d).- Amonestación pública.

2. respecto a la pena de prisión, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3.- Requerimientos:

- se le requiere para que en el plazo de tres días manifieste la forma en que cumplirá con la pena de prisión, esto es, a través de referido beneficio o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, en términos del artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.
- En el plazo de tres días nombre defensor privado, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al defensor público.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, que se instruye en contra de Jhovani Cortes Saldaña (a) "el Jova", Joaquín Marcelino Reyes y otro, por el delito de SECUESTRO, en agravio de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F, por una sola ocasión, que serán publicados en se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F, la sentencia definitiva de fecha quince de marzo del año

---

dos mil veintitrés, se dictaron unos puntos resolutiveos que a la letra dicen: "... SENTENCIA DEFINITIVA. Tixtla, Guerrero, a quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos originales de la causa penal 02/2012, instruida en contra de Jhovani Cortes Saldaña (a) "el Jova", Joaquín Marcelino Reyes y otro, por el delito de Secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, iniciales A. M. F., acorde a lo establecido en el artículo 20 apartado C, fracción V, Constitucional; actuaciones de las que se desprenden los siguientes: Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 50 y 52 del Código Adjetivo Penal en vigor, y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se R E S U E L V E: Primero. Jhovani Cortes Saldaña (a) "el Jova" y Joaquín Marcelino Reyes, de generales conocidas en autos son culpables y penalmente responsables en la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de iniciales A.M.F. Segundo. Se le impone a cada uno, una pena privativa de su libertad personal de treinta y siete (37) años, con seis (06) meses de Prisión y seis mil días multa, que multiplicados por \$59.08, salario mínimo vigente en la época de los hechos, que asciende a la cantidad de \$354,480.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil, cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Misma que deberán depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. La pena de prisión será compurgada en el lugar que designe la Juez de Ejecución de sentencias, por lo que una vez que cause estado la presente resolución póngase a los sentenciados a disposición del juez de ejecución. Tercero. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de este fallo. Cuarto. Amonéstese a los sentenciados en términos de ley para prevenir su reincidencia, excitándolos a la enmienda. Quinto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas de los sentenciados. Sexto. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero, anexándole copia autorizada de la presente resolución en los términos precisados en la parte infine de esta resolución, Séptimo. Notifíquese personalmente a las partes, la presente resolución incluida la agraviada en los términos precisados en la parte infine del último considerando de la presente resolución; y hágaseles saber que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días

hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, en los términos indicados en el último considerando de la presente sentencia. Así lo resolvió y firma la Ciudadana Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Guerrero, quién actúa por ante el Ciudadano Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. LUZ DE ALBA BARRERA MARÍN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CAUSA PENAL 27/2017-II.

LIDUVINA GÓMEZ ARAUJO E ISAMAR LÓPEZ SALGADO.

En atención a lo ordenado en la causa penal citada al rubro, instruida a Francisco Andrés Guzmán Paz, por el delito de homicidio culposo y lesiones culposas, el primero en agravio de María Magdalena Martínez Bahena y el segundo en perjuicio de Liduvina Gómez Araujo, Isamar López Salgado y otros; les hago saber que el tres de marzo de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva condenatoria de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

"Sentencia definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

[...]

### R e s o l u t i v o s

Primero. De acuerdo al artículo 6 del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Francisco Andrés Guzmán Paz, de generales conocidos en autos es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de homicidio y lesiones culposas, el primero en agravio de María Magdalena Martínez Bahena y el segundo en agravio de Agustina de la Cruz Epifanio, Fortino de la Cruz Epifanio, Liduvina Gómez Araujo, Oscar Alejandro Sánchez

---

Catalán, Maura García Rodríguez, Eduardo Neri López Salgado, Santiago Tenorio Díaz, Malaquías Sánchez Catalán e Isamar López Salgado.

Tercero. Consecuentemente, se le impone una pena privativa de la libertad de cuatro años de prisión, en los términos planteados en el considerando que antecede.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos señalados en el considerando último de la presente resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Sexto. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, y remítasele copia autorizada de ésta sentencia.

Séptimo. Se le conceden al sentenciado de mérito, los beneficios plasmados en la presente resolución.

Octavo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

Noveno. Hágase saber al sentenciado que no se le suspenden sus derechos políticos de ciudadano.

Décimo. Hágase la devolución de la caución que fue exhibida en autos a quien acredite tener derecho a ella una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 20 apartado B de la Constitución Política Mexicana (antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho), 59 bis fracciones VI y VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, 1, 2, 3 y 47 fracción I de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; notifíquese la presente resolución de manera personal a los ofendidos en su domicilios señalados en autos, así como el derecho que tienen para apelar esta resolución en caso de inconformidad, por lo que atendiendo a que los ofendidos Mireya Salgado Martínez dijo tener su domicilio calle Francisco Ruiz Massieu, número 19, de la Unidad habitacional Nicolás Bravo, y



Antonio Salgado Martínez en calle Zapata, número 04, de la colonia Álvaro Obregón, con número telefónico 7444426005; el agraviado Eduardo Neri López Salgado, en calle Luis Massieu de la Unidad Nicolás Bravo y Maura García Rodríguez en calle Juan Castro, número 39, de la Colonia Luis Quintero, todos de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; mientras que los pasivos Agustina de la Cruz Epifanio, Fortino de la Cruz Epifanio y Santiago Tenorio Díaz, tienen su domicilio conocido en la comunidad de Los Ocotes, perteneciente al municipio de General Heliodoro Castillo; los pasivos Oscar Alejandro Sánchez Catalán y Malaquías Sánchez Catalán, ambos con domicilio conocido en la comunidad de Puerto del Varal, perteneciente al municipio de General Heliodoro Castillo; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, y requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio de General Heliodoro Castillo, para que si los encuentran ajustados a derecho se sirvan diligenciarlo en sus términos y hecho lo anterior los devuelvan el exhorto y requisitoria a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto; por cuanto hace a las pasivos Liduvina Gómez Araujo e Isamar López Salgado, mediante edictos, que se publiquen por una sola ocasión, uno en el periódico oficial del Gobierno del Estado y otro en el portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en razón de que consta en autos que no se logró su localización, para presentarse ante este órgano jurisdiccional, para ser revalorados médicamente, no obstante de haberse agotado los medios legales para localizárseles, incluyendo edictos.

Décimo segundo. Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.”.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del seis de marzo de este año (2023), se le tuvo al Agente del Ministerio Público adscrito, por interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del tres de marzo del presente año; mientras que al sentenciado y defensor se les tuvo por interpuesto dicho recurso en el auto del ocho de marzo del mismo año; recurso que les fue admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Les hago de su conocimiento que en caso de estar inconformes con dicha sentencia pueden recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de Marzo de 2023.

1-1

---

## EDICTO

ALEXIS BAILÓN GODÍNEZ.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 32/2016-I-3, que se instruye a Julio César Morales Jerónimo y otro, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de Alexis Bailón Godínez; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, le hago de su conocimiento que por acuerdo de siete de febrero de dos mil veintitrés, en el que se deprende que se ha señalado las catorce horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, para el desahogo de la audiencia de vista que prevé el artículo 93, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 07 de Marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

---

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. SAGRARIA ELENA RIVERA LAZGARE  
Y MARÍA DE LA CRUZ VILLANUEVA.  
AGRAVIADAS.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 10/1992 y su acumulada 34/1991, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Benito Rivera Sánchez o Benin Rivera Manzanarez, por los delitos de violación, incesto y allanamiento de morada, los dos primeros en agravio de SAGRARIA ELENA RIVERA LAZGARE y el ultimo en agravio de María de la Cruz Villanueva; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a las agraviadas SAGRARIA ELENA RIVERA LAZGARE y MARÍA DE LA CRUZ VILLANUEVA, el auto de seis de marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se da por recibida la resolución que remite la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de Guerrero que a la letra dice: "...Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con el oficio suscrito por la licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve a este Juzgado el original de las causas penales números 34/1991 y 10/1992 (acumuladas), del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruyeron en contra de Benito Rivera Sánchez o Benin Rivera Manzanarez, por los delitos de violación, incesto y allanamiento de morada, los dos primeros en agravio de S. E. R. L. (identidad reservada) y el segundo en agravio de María de la Cruz Villanueva, así como copia certificada por duplicado de la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el Toca Penal número XI-91/2022, de la cual se advierte que se confirmó el auto de fecha doce de julio del dos mil veintidós, en que se declara extinguida la acción penal por prescripción.

Por lo tanto, de la llegada de la resolución de segunda instancia, así como de su contenido, notifíquese a la agente

---

titular del ministerio público adscrita y agraviadas de mérito, estas últimas se les hará saber que en caso de inconformidad tienen derecho de recurrir al juicio de amparo, si se sienten afectadas en sus derechos humanos.

Finalmente y toda vez que se desconoce el paradero y domicilio actual de las agraviadas de mérito, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase.- Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. - "...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JUAN RICARDO HUERTA LINARES.

AGRAVIADO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el

---

expediente número 12/2016, que se instruye en contra de Cirino Flores Reynoso, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares; por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar al agraviado JUAN RICARDO HUERTA LINARES, el auto de nueve de marzo del año dos mil veintitrés, que a la letra dice"... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el estado procesal que guarda la causa penal número 12/2016, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Cirino Flores Reynoso, por el delito de lesiones, en agravio de Juan Ricardo Huerta Linares, se advierte que el día ocho de marzo del dos mil veintitrés, feneció el término legal de once días hábiles concedido a las partes en general para la formulación de sus respectivas conclusiones, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, de acuerdo a la agenda de trabajo de la secretaría penal, se señalan las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de vista en la presente causa penal; en la inteligencia que la fecha y hora se señala tomando en consideración que la notificación del agraviado se realizara por medio de edictos y para el éxito de la publicación de los mismos, debe de realizarse cuando menos con treinta días hábiles a la fecha de la audiencia.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para que dentro del término de ley, notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita, al defensor público y al procesado, para todos los efectos legales conducentes.

Tocante al agraviado Juan Ricardo Huerta Linares, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al

Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CAUSA PENAL 218/2017-I (3).

JULIA MARTHA GUILLÉN ZAMUDIO.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Iván Augusto Román Hernández, por los delitos de incumplimiento de la obligación alimentaria, en perjuicio de Maximiliano Jesús Ramón Guillén; obra un auto que en esencia dice.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (07) siete de marzo de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Iván Augusto Román Hernández; donde observo que conforme a la certificación que antecede, en el particular caso no existen pruebas pendientes de desahogar ni recursos e incidentes por resolver.

Luego entonces, fundado en los artículos 27, 93 y 95 del código procesal penal, se declara cerrada la instrucción, y se ponen los autos a la vista de las partes, para la preparación de sus respectivas conclusiones, por el plazo de diez días hábiles, mismo que se amplía por cinco días, en razón a que el expediente excede de doscientas fojas útiles; de tal manera,

---

que sumados los diez y cinco días referidos, hacen un total de quince; mismo que primero contará a la Ministerio Público adscrita, y luego al procesado con su defensora de oficio.

Para el desahogo de la audiencia de vista, se programan las once horas del doce de mayo de dos mil veintitrés...”

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Marzo 07 de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DIOSELINA GARCÍA ROSAS.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos de la causa penal 65/2016-II, instruida en contra de Diana Laura García Melo y José Antonio Juárez Portillo, por el delito de secuestro agravado, en agravio del pasivo de identidad reservada de iniciales J. C. G. R., le hago saber que el catorce de febrero veintitrés, se dictó sentencia definitiva condenatoria de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

“Chilpancingo, Guerrero, a catorce de febrero del dos mil veintitrés (2023).

[...]

R e s u e l v e:

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la presente causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Diana Laura García Melo y José Antonio Juárez Portillo, de generales conocidos en autos, son culpables y

---

penalmente responsables de la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio del pasivo de identidad reservada, de iniciales J. C. G. R.

Tercero. Se le impone a cada uno de los acusados la consecuencia jurídica de ochenta años de prisión y doce mil días multa, que multiplicados por \$66.45, salario mínimo vigente en la época de los hechos, que asciende a la cantidad de \$797,400.00 (setecientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño material y moral, conforme a las consideraciones plasmadas en el cuerpo de esta resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, se ordena amonestar públicamente a los sentenciados para prevenir su reincidencia.

Sexto. Se suspende a los sentenciados de sus derechos políticos de ciudadano, por las consideraciones vertidas con antelación.

Séptimo. Hágase saber a las partes incluyendo a Dioselina García Rosas (hermana del agraviado), que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el presente fallo es apelable, que lo pueden hacer en el momento de su notificación y en su caso que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal, en caso de inconformidad; se previene a los sentenciados de mérito para que en caso de que el Agente del Ministerio Público adscrito o la denunciante se inconformen con el presente fallo, designen abogado de su confianza para que los defienda en segunda instancia, caso contrario se les designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal.

Octavo. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado A, constitucional; 5 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, 10 fracciones I y IV, y 11 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al ofendido del Delito, número 368, vigente en esta entidad federativa, hágasele saber a Dioselina García Rosas, (hermana del agraviado), el sentido de este fallo, y toda vez de que consta en autos el desconocimiento de su paradero y localización, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 40, del precitado Código Procesal, notifíquesele a través de edictos que se publiquen por una sola ocasión en el Periódico

---



Oficial del Estado y en el portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Estado, para lo cual mediante oficio hágasele saber al titular de la oficina de Informática y proceda a llevar a cabo la publicación del edicto, y hecho que sea informe su cumplimiento anexando las constancias correspondientes, haciéndosele saber que cuenta con cinco días hábiles posteriores a la publicación de los edictos, para interponer el recurso de apelación y que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la asista en Segunda Instancia o en caso de no hacerlo le será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito.

Noveno. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social y remítasele copia autorizada de ésta sentencia.

Décimo. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase al Juez de Ejecución de Penas, para los efectos de ley conducentes.

Décimo Primero. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante el licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.”.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del dieciséis de febrero de este año (2023), se le tuvo al Agente del Ministerio Público Adscrito, a los sentenciados Diana Laura García Melo y José Antonio Juárez Portillo, así como al defensor particular del último de los sentenciados mencionados, por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria del catorce de febrero del presente año; recurso que les fue admitido en ambos efectos, en la inteligencia que por cuanto hace al Ministerio Público, se le admitió únicamente por cuanto hace al tercer punto resolutivo de dicha sentencia; ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el

apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de Marzo de 2023.

1-1

---

## CONVOCATORIA

CONVOCA A LOS CONDÓMINOS DEL CONDOMINIO "CAMELIA Y MAGNOLIA", A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CONDÓMINOS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIECISIETE HORAS, EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL CONDOMINIO "CAMELIA Y MAGNOLIA", UBICADO EN AVENIDA DEL PARQUE, NÚMERO DIECISIETE, FRACCIONAMIENTO CLUB DEPORTIVO, CÓDIGO POSTAL 39690, ACAPULCO, GUERRERO.

### CONDOMINIO CAMELIA Y MAGNOLIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39, 44 y, 45, de la *Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557* se convoca a los Condóminos del Condominio "**Camelia y Magnolia**", ubicado en Avenida del Parque, número Diecisiete, Fraccionamiento Club Deportivo, Código postal 39690, Acapulco, Guerrero (en lo sucesivo el "Condominio") a una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en PRIMERA CONVOCATORIA el día VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, a las DIECISIETE HORAS, en el salón de usos múltiples del Condominio "**Camelia y Magnolia**", ubicado en Avenida del Parque, número Diecisiete, Fraccionamiento Club Deportivo, Código postal 39690, Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará de conformidad con la siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación de la Asamblea.
  - II. Informe de actividades del Administrador del Condominio por el año de calendario DOS MIL VEINTIDÓS.
  - III. Informe del auditor por el año de calendario DOS MIL VEINTIDÓS.
  - IV. Informe de actividades del Comité de Vigilancia del Condominio por el año de calendario DOS MIL VEINTIDÓS.
  - V. Ratificación o designación del Comité de Vigilancia del Condominio.
  - VI. Nombramiento del Administrador del Condominio.
  - VII. Discusión, modificación y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución para exigir judicialmente el pago de las cuotas que adeudaren los condóminos propietarios y/o ocupantes de las unidades privativas del Condominio.
-

### VIII. Asuntos generales.

### IX. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea.

Los Condóminos podrán comparecer a la Asamblea por sí o mediante representante autorizado, la autorización podrá otorgarse en Carta poder simple, firmada ante dos testigos, exhibida en original ante la Administración antes de la Asamblea, en caso de que el propietario sea una persona moral se deberá acreditar mediante documento fehaciente la representación y, facultades de la persona física otorgante del Poder en su caso.

Las resoluciones serán tomadas por voto mayoritario de los presentes o representados, ya sea que un solo dueño represente o no más del cincuenta por ciento de la votación. A cada Condómino corresponderá un voto por su unidad de propiedad exclusiva, excepto para aquellas resoluciones en las que la Ley señale una votación en relación al valor del inmueble, en cuyo caso cada condómino gozará de un número de votos igual al porcentaje indiviso que su unidad de propiedad exclusiva represente en el total del valor del condominio. Los Condóminos no tendrán derecho de voto, pero sí de voz en caso de falta de pago de cuotas mensuales para el fondo de mantenimiento y administración o el fondo de reserva y/o en caso de falta de pago de dos o más cuotas extraordinarias de acuerdo a los plazos establecidos, sin que en este supuesto los Condóminos sin derecho a voto sean considerados para el quórum de instalación de la Asamblea.

En el evento de que en el día y la hora señaladas para la celebración de la Asamblea en PRIMERA CONVOCATORIA no se reuniera el Quórum exigido por la Ley se convoca a los Condóminos del Condominio "**Camelia y Magnolia**", ubicado en Avenida del Parque, número Diecisiete, Fraccionamiento Club Deportivo, Código postal 39690, Acapulco, Guerrero (en lo sucesivo el "Condominio") a una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, a las DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el salón de usos múltiples del Condominio "**Camelia y Magnolia**", ubicado en Avenida del Parque, número Diecisiete, Fraccionamiento Club Deportivo, Código postal 39690, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE

Acapulco, Guerrero, a 31 de marzo del 2023.

Presidente.

Sr. Nadim Saab Cabrera.

Rúbrica.

Secretario.

Sra. Sandra Guadalupe Mendoza Salinas.

Rúbrica.

Escrutador.

Sr. Luis Javier Pérez Gavilán Pompa.

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11